

Con fundamento en el artículo tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y el artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emite el siguiente:

REGLAMENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en poder del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, garantizará la seguridad en el tratamiento de datos personales y evitará su alteración, pérdida, inexactitud o acceso no autorizado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. Reglamento: Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- III. Servidores públicos obligados: Servidores públicos que en términos de lo dispuesto por el presente reglamento, deban realizar procesos en materia de protección de datos personales; y
- IV. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- V. Unidad: Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.
- VI. Unidades Administrativas: Las áreas administrativas y jurisdiccionales comprendidas dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

Artículo 3. Compete a la Unidad la corrección, cancelación y cesión de datos personales con que cuente el Tribunal, de conformidad con lo que se establezca en la Ley y este Reglamento.

Corresponde a las Unidades Administrativas la obtención de los datos personales respectivos, de acuerdo a las atribuciones que les señala el Tribunal, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Además de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal, la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el formato para la obtención de datos personales, así como el de corrección y cancelación de éstos;
- II. Elaborar y mantener actualizado un registro sobre las solicitudes relacionadas con informes, corrección y cancelación de datos personales, y
- III. Remitir al Instituto de Acceso a la Información Pública, cada seis meses, el registro de datos personales con que cuente, para los efectos del artículo 23 de la Ley.

Capítulo II

Del Tratamiento de Datos Personales

Artículo 5. Las Unidades Administrativas, para obtener del titular datos personales, deberán hacerle de su conocimiento, en forma escrita, lo siguiente:

- I. La mención expresa de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento;
- II. La finalidad del banco de datos personales;
- III. El fundamento legal para recabarlos; y
- IV. El derecho de otorgar su consentimiento para la cesión de datos.

El consentimiento del titular para la cesión de datos se plasmará de manera autógrafa o con huella digital cuando no sepa escribir, y deberá constar en el formato correspondiente.

Artículo 6. En los documentos de registro de datos personales a cargo de las Unidades Administrativas deberán quedar asentadas, de forma legible, las siguientes advertencias:

- I. Del carácter obligatorio o facultativo de proporcionar los datos personales y las consecuencias de ello; y
- II. De la posibilidad de solicitar informes, corrección, cancelación y consentimiento a la cesión.

Artículo 7. Cuando las Unidades Administrativas obtengan datos personales vía telefónica o a través de medios electrónicos, deberán hacer del conocimiento del titular la información señalada en el artículo 5 de este Reglamento. En todo caso, cuando se obtenga información por estos medios, se podrá solicitar del titular, el consentimiento para la cesión de sus datos personales, lo cual deberá constar en el formato respectivo.

Artículo 8. En todo contrato que celebre el Tribunal, para el tratamiento de datos personales se establecerá una cláusula en la que se consigne que el prestador de servicios con el que se celebre el contrato, no podrá utilizarlos para fines distintos para los cuales se le transmitieron.

En el contrato deberán quedar establecidas además las medidas que deberá observar el prestador de servicios para conservar la seguridad, confidencialidad e intransmisibilidad de los datos personales.

Capítulo III

Del Procedimiento para el Informe, Corrección, Cancelación, Cesión y Revocación de Datos Personales

Artículo 9. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el titular o su representante tendrá derecho a solicitar a la Unidad:

I. Informes de los datos personales que le conciernan y que obren en archivo o banco de datos determinado;

II. La corrección o cancelación de los datos personales que le conciernan, contenidos en archivo o banco de datos determinado; y

III. Conocer la identidad de los terceros a quienes se hayan cedido sus datos, así como las razones que motivaron el pedimento de la misma.

Artículo 10. Las solicitudes de informe, corrección, cancelación, cesión y revocación de datos personales se tramitarán por escrito ante la Unidad en el formato que ésta determine, y deberán contener como mínimo:

I. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, el que deberá estar ubicado en la ciudad de Guanajuato. Si no se señala domicilio, la Unidad practicará las notificaciones en el tablero de avisos del Tribunal;

II. La descripción clara y precisa de lo solicitado;

III. La modalidad en que el solicitante desee que le sean entregados los informes a que se refiere el artículo 10 fracción I de la Ley;

IV. Si lo solicitado es la corrección de datos personales, se deberán anexar los datos correctos y la documentación que acredite la veracidad y exactitud de los que se proporcionan, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación; y

V. Si se solicita complementar los datos personales que obren en poder de las unidades, se deberá indicar la información faltante.

Artículo 11. Para acreditar la identidad del titular, deberá presentar original del documento oficial que lo identifica o copia certificada ante Notario Público, dejando copia debidamente cotejada en el expediente respectivo y copia simple para su cotejo, del documento oficial con el cual acredite su personalidad. Tratándose de representante legal, deberá presentar los mismos documentos que se le exigen al titular de los derechos y original o copia certificada del instrumento notarial que le haya sido entregado para su propia identificación, dejando copias simples debidamente cotejadas para su integración al expediente.

Artículo 12. Cuando las solicitudes cumplan con todos los requisitos de la Ley y este Reglamento, la Unidad requerirá a la Unidad Administrativa que corresponda, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento:

Remita el informe de datos personales correspondiente o exponga las razones por las cuales es necesario ampliar el plazo para su entrega; o

ERAL

II. Analice la procedencia de la solicitud de corrección o cancelación de datos personales.

Artículo 13. Para el análisis de la procedencia a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Unidad Administrativa correspondiente deberá tomar en cuenta los datos personales proporcionados por el titular, a efecto de verificar que lo solicitado sea procedente.

Artículo 14. Si lo solicitado resulta procedente, la Unidad Administrativa lo comunicará a la Unidad a efecto de que esta última emita la resolución correspondiente y notifique personalmente al solicitante el sentido de la resolución, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

De resultar improcedente la corrección, la Unidad notificará al interesado su determinación, expresando las razones y fundamentos, dicho plazo no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 15. La cesión de datos podrá realizarse por la Unidad, siempre y cuando se cuente con el archivo o banco de datos que contenga los datos personales correspondientes y se observará lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 16. La Unidad deberá informar al titular la identidad del cesionario y las razones que motivaron el pedimento de la cesión mediante oficio, el cual deberá ser entregado en el último domicilio que se tenga registrado.

Si la Unidad no tiene domicilio registrado del titular de los datos personales, o ya no se encuentra en él, dará a conocer la información a que se refiere el párrafo anterior, por medio del tablero de avisos del Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que se haya hecho la cesión.

Artículo 17. La cesión de datos podrá comprender datos personales de un titular o de varios de ellos, haciéndose constar cualquiera de los dos supuestos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 18. El titular hará constar su consentimiento para la cesión de datos en el formato correspondiente, firmándolo o plasmando su huella digital, cuando no sepa escribir, en cuyo caso esta circunstancia quedará debidamente asentada en el formato.

Artículo 19. Para la cesión de datos la Unidad deberá integrar un expediente, el cual deberá contener:

- I. Copia del documento en que conste el consentimiento del titular; y
- II. Una breve descripción de la congruencia que guarda la cesión de datos con la finalidad para la cual se obtuvieron los datos personales.

Artículo 20. El aviso o notificación que realice el particular para revocar el consentimiento para la cesión de datos, deberá presentarse ante la Unidad.

Artículo 21. A toda solicitud de revocación del consentimiento para la cesión de datos, deberá recaer respuesta por parte de la Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que se haya hecho la solicitud de revocación.

Artículo 22. La revocación del consentimiento de cesión de datos que realice el titular, únicamente surtirá efectos en aquellos datos personales que se vinculen a la finalidad del trámite o servicio para la cual fueron obtenidos.

Artículo 23. En toda revocación del consentimiento de cesión de datos, se deberá anotar en el archivo o banco de datos en que consten los datos personales correspondientes, una leyenda que haga constar tal situación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Dado en la sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 28 días del mes de agosto del año 2013.

El Pleno del Tribunal

Lic. Vicente de Jesús Esqueda Méndez
Presidente y Magistrado
de la Segunda Sala

Lic. Arturo Lara Martínez
Magistrado de la Primera Sala

Lic. Ariadna Enríquez Van Der Kam
Magistrada de la Tercera Sala

Lic. José Jorge Pérez Colunga
Magistrado de la Cuarta Sala

Lic. Eliseo Hernández Campos
Secretario General de Acuerdos



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS